

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.015-00148 EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARY JULIETH BENAVIDES DUARTE contra OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ.

Sería del caso, realizar la diligencia de remate ordenada en providencial del 16 de julio del presente año, pero de conformidad con el artículo 444, numeral 2º del Código General del Proceso, que reza: *"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para en los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días."*

En consecuencia y como quiera que no se ha corrido traslado de los avalúos catastrales allegados por activa a folios 107 y 108 del plenario, se DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto el auto calendado 16 de julio de 2.020.
2. Correr traslado a las partes de los avalúos catastrales a folios 107 y 108 del plenario allegados por activa de los bienes inmuebles que en estas diligencias se encuentran cautelados, por un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**